PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Declaración: 000000 (Liquid. núm. 0000000)
Nº Registro de entrada: 00.000/2026
Nº Reclamación económico-administrativa: 19/2026

En la reclamación económico-administrativa, pendiente de resolución en este Jurado Tributario, promovida por **Dª. .....**, con N.I.E.: 000000000 y domicilio, a efectos de notificaciones, en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, interpuesta en relación a la diligencia de embargo de cuentas corrientes núm. 000000, acordada en relación al procedimiento ejecutivo 0000000, correspondiente a la liquidación núm. 0000000, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente reclamación, registrada el 5 de febrero de 2026, se interpone contra el embargo trabado en ejecución de la diligencia de cuentas corrientes núm. 000000, acordada en el procedimiento ejecutivo citado, que se inició a consecuencia del impago, en período voluntario, de la liquidación núm. 0000000, por el concepto de Prestación Patrimonial Pública de naturaleza no tributaria por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos generados por la realización de Actividades Económicas, correspondiente a los ejercicios 2021 a 2024 y al inmueble sito en calle ....., de la ciudad de Málaga.

Consta en el expediente administrativo un embargo anterior, por importe de 3,68 €, correspondiente a la diligencia de embargo de cuentas corrientes núm. 000000, acordada en el mismo procedimiento ejecutivo.

La interesada se opone al embargo alegando que la vivienda en cuestión fue vendida en el año 2021.

SEGUNDO. - Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, se ha tramitado de conformidad con las normas del procedimiento abreviado, previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La interesada está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada afectada por el acto notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del procedimiento abreviado en función de su cuantía, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.

SEGUNDO.- Manifiesta la reclamante su disconformidad con la liquidación núm. 0000000 alegando que la vivienda en cuestión fue vendida en el año 2021, alegación que resulta confirmada por la documentación que consta en el expediente administrativo y por el contenido de la base de datos fiscal del Ayuntamiento de Málaga, figurando en ésta que el inmueble sito en calle .....,

de la ciudad de Málaga, con referencia catastral 0000000, fue transmitida por la reclamante mediante escritura de compraventa formalizada el 19 de marzo de 2021 ante el Notario D. ....., en cuyo Protocolo consta con el núm. 000.

El servicio de recogida y tratamiento de residuos es una actividad reservada a las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Málaga acordó establecer la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por recogida de basuras de actividades económicas" como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos sólidos generados por la realización de actividades económicas en el término municipal de Málaga, aprobando la Ordenanza municipal reguladora de dicha prestación que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 30 de diciembre de 2021, entró en vigor el día 1 de enero de 2022.

En el artículo 2º de dicha ordenanza administrativa se establece como presupuesto de hecho de la prestación patrimonial que regula, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, producidos en inmuebles utilizados con fines distintos al de vivienda de exclusiva finalidad residencial, incluyendo expresamente la actividad consistente en la puesta a disposición mediante alquiler de viviendas con fines turísticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ordenanza reguladora, la obligación de pago acontece el primer día de cada año natural o desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Consta en el expediente administrativo recibido en este Jurado Tributario la declaración de alta que formuló la interesada, el 9 de mayo de 2019, a efectos de la Tasa por la recogida de Basuras de Actividades Económicas y una posterior notificación, con fecha 30 de agosto de 2025, de alta en el registro de obligados al pago de la Prestación Pública de naturaleza no tributaria por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente se deduce que la Oficina tributaria no ha actualizado los datos referentes a la vivienda ubicada en calle ....., de Málaga, sino que ha replicado los que ya figuraban en el padrón tributario de la tasa, sin que conste que se haya realizado comprobación alguna respecto a si se había producido algún cambio en dichos datos, lo que resultaba manifiesto en tanto le consta al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga que la interesada no es propietaria del citado inmueble desde el día 19 de marzo de 2021.

Dicha actuación por parte del organismo tributario municipal supone una manifiesta infracción del principio de buena administración a cuyo cumplimiento viene obligado, principio que, como manifiesta el Tribunal Supremo en sentencia de 19 de febrero de 2019, *"...impone a la Administración una conducta lo suficientemente diligente como para evitar definitivamente las posibles disfunciones derivadas de su actuación, sin que baste la mera observancia estricta de procedimientos y trámites, sino que más allá reclama la plena efectividad de garantías y derechos reconocidos legal y constitucionalmente al contribuyente y mandata a los responsables de gestionar el sistema impositivo, a la propia Administración Tributaria, de observar el deber de cuidado y la debida diligencia para su efectividad y de garantizar la protección jurídica que haga inviable el enriquecimiento injusto"*, diligencia en la actuación que, como se ha expuesto, no se ha producido en este caso.

En conclusión, vista la documentación que ha sido enviada a este tribunal por el O.A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, no resulta acreditado el derecho de cobro que se exige mediante la liquidación núm. 0000000 -ejercicios 2021 a 2024- y el recibo correspondiente a la declaración 0000000 del ejercicio 2025, lo que motiva la estimación de las alegaciones formuladas por la reclamante y la anulación de los referidos derechos de cobro, así como, en consecuencia, los procedimientos ejecutivos núms. 0000000 y 0000000 que resultan de aquéllos, procediendo la devolución de ingresos, por indebidos, de las cantidades obtenidas en ejecución de las diligencias de embargo de cuentas corrientes 000000 y 000000.

A tal efecto, le informamos que habrá de aportar ante el O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, certificado reciente emitido por la entidad financiera correspondiente acreditando la titularidad de la cuenta, o bien, fotocopia de la cartilla/libreta o documento bancario donde conste de manera indubitada la titularidad de la misma; en los que habrá de figurar IBAN completo de la cuenta donde desea se le ingrese el importe a devolver, lo que podrá hacer a través de la Sede Electrónica en el siguiente enlace:

https://sede.malaga.eu

Opción “Mi carpeta” (a la que deberá acceder mediante Certificado Electrónico/DNI-e o mediante Cl@ve) > “Mis trámites” > “En tramitación” > “Reclamación Económico-Administrativa” RECOADM-2026/19 > “Aportar documentos”.

En virtud de lo expuesto, este Jurado Tributario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **ESTIMAR** la reclamación interpuesta por ser las actuaciones impugnadas contrarias a derecho.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL ÓRGANO UNIPERSONAL
.....